

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Fotovoltaico Celda Solar"

Nombre del Titular : Colbún S.A.
Nombre del Representante Legal : Christoph Ernst PERATHONER
Dirección : Apoquindo 4775, Piso 11, Las Condes

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico Celda Solar", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico Celda Solar", la que deberá entregarse hasta el 14 de junio de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Rodrigo Acevedo Ramirez, dirección de correo electrónico racevedo.15@sea.gob.cl, número telefónico +56 989802552.

1. Línea de Base

1.- En relación a la descripción realizada en el punto 5.2.2, del anexo 4.6 de la Adenda, correspondiente a la Caracterización hídrica del área de influencia, solo se utiliza la carta A025 del IGM para la identificación del cauce correspondiente a la Quebrada sin nombre y se mencionan quebradas de escurrimiento esporádico porque se activan solamente en eventos de "Invierno altiplánico". Sin embargo al analizar imágenes posteriores al 2004 a la fecha, se aprecia una continuidad de la quebrada (cauce) aguas abajo hacia donde se emplaza el proyecto, por lo que altera el escurrimiento del cauce natural. En este contexto se solicita mejorar y ampliar la información para determinar el área asociada a la continuidad natural de las aguas de dicha quebrada.

2.- De acuerdo a la información descriptiva y los resultados de las excavaciones de sondeo del sitio arqueológico "Celda 20", se estima que dicho bien es efectivamente de formación antrópica y no corresponde a una "formación natural" como se concluye de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159143363>

los resultados de los sondeos arqueológicos. De esta forma se solicita que se incorporen al Permiso Ambiental Sectorial N° 132 y se establezcan medidas de manejo similares a las planteadas para el sitio arqueológico "Celda 14".

3.- El registro de tres concentraciones de evidencias arqueológicas que componen un nuevo sitio arqueológico "Celda 21", de materialidad y características de visibilidad diferentes a los otros sitios arqueológicos registrados en la primera inspección mediante transectas separadas cada 50 metros, permite estimar que la inspección original habría sido realizada con una intensidad insuficiente. Por tanto, el CMN solicita una inspección visual arqueológica complementaria al área de intervención del proyecto que permita alcanzar transectas separadas cada 25 metros, con objeto de registrar la mayor cantidad y diversidad de evidencias arqueológicas durante el proceso de evaluación ambiental.

2. Permisos Ambientales Sectoriales

1.- Se solicita al titular presentar los antecedentes técnicos y formales del PAS del artículo 157 del RSEIA, debido a que el proyecto se emplaza en parte del recorrido del Cauce Natural. Considerando para ello que la evaluación técnica se realizara sobre un periodo de retorno de 100 años. Para ello se debe utilizar la guía del PAS que se indica:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/11/04/guia_pas_157_2022_vf.pdf

2.- Para el Permiso Ambiental Sectorial N° 132, se deberá plantear un rescate para el sitio arqueológico "Celda 20", debido a que no correspondería a una "formación natural", sino antrópica, cuyo componente arqueológico en el subsuelo no fue detectado durante su caracterización.

Se solicita al titular remitir durante la presente evaluación ambiental todos los antecedentes del Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N° 132 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, referente a intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos. Además de la carta de compromiso de el/la director/a de la institución depositaria aceptando los materiales arqueológicos a excavar (contemplando las actividades de sondeo, rescates y recolecciones).

3. Predicción y evaluación del impacto ambiental del proyecto o actividad

1.- En Adenda punto 3.1 el titular propone un nuevo CAV 02, donde indica que el lugar, forma y oportunidad de implementación de esta medida, será durante los 2 primeros meses de la fase de operación del proyecto. Se solicita al titular ampliar su periodo ya que, para verificar la efectividad del plan de iluminación frente al fenómeno de caída de golondrina de mar, el monitoreo debe ser acorde al periodo de nidificación de la especie (abril-febrero). También, se solicita proponer un indicador cuantificable, que permita determinar el cumplimiento de la medida ambiental y así comprobar la efectividad al impacto asociado.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159143363>

Por otro lado, el titular indica que durante la fase de construcción y cierre no se contempla la ejecución de trabajos en horario nocturno, pero en aquellas situaciones excepcionales en que se requiera realizar trabajos, se utilizarán luminarias que cumplan con la guía. Por lo anterior, el titular deberá presentar en esta evaluación la predicción de impacto, por posible efecto significativo de la atracción lumínica a volantones en el AI del proyecto, de los sectores donde se requiera realizar trabajos y utilizará estas luminarias durante la etapa de construcción y cierre.

4. Plan de medidas de mitigación, reparación y compensación

1.- En Adenda punto 8.1 el titular indica que propone incorporar una nueva medida de mitigación adicional, en la que consiste en la liberación paulatina ambiental del área del proyecto. En Anexo 1.3 de la adenda, presenta la actualización del plan de medida de mitigación, reparación y compensación, en el punto 9.3.1.2, presenta como límite permitidos o comprometidos la prohibición de realizar actividades constructivas en los sectores delimitados sin liberación ambiental. Se solicita al titular que debe indicar límites cuantificables (dato) del parámetro que permita análisis, control y evaluación del cumplimiento de la medida.

2.- En Anexo 1.3 de la adenda, punto 9.3.3.2 como límites permitidos o comprometidos se compromete en cuanto a la ocupación de los nidos con un 5% del uso del total de cavidades el primero año, un 10% el segundo año y un 20% entre el tercer año y el quinto año. Se solicita al titular lo siguiente

8.2.1.- Plantear una medida complementaria en el caso de que no exista ocupación de los nidos artificiales, ya que, al ser una medida nueva con la especie, no existe referencia de éxito.

3.- De acuerdo al anexo 2.3, y al capítulo 8 de la adenda, de acuerdo a lo planteado por el titular sobre estimación de éxito de ocupación de nidos, se solicita reevaluar la cantidad de nidos artificiales a instalar de acuerdo a los porcentajes de ocupación que concluyen los estudios presentados.

5. Plan de prevención de contingencias y de emergencias.

1.- Respecto a la respuesta 3 del acápite 9 de la Adenda, sobre el riesgo identificado como “Riesgo de evento meteorológico extremo”, se solicita ampliar la información presentando antecedentes técnicos que permitan respaldar lo aseverado. Lo anterior, toda vez que no es posible identificar un riesgo y luego desestimarlos, sin un análisis previo. El titular deberá presentar un análisis técnico, sea este cualitativo o cuantitativo y de acuerdo a estos resultados deberá presentar, según corresponda, las medidas y acciones en el plan de prevención de contingencia y emergencia.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159143363>

6. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

1.- Se deben presentar las fichas resumen actualizadas según las respuestas de la Adenda complementaria.

7. Compromisos ambientales voluntarios

1.- El CAV-03 “Zonas de exclusión para ocho nidos dentro del sector de paneles del parque fotovoltaico”, corresponde a una medida de mitigación para evitar el impacto indicado en el CAV, por lo que debe tratarse como tal.

Mauricio José Gutiérrez López
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Arica y Parinacota

RAR

Distribución:

CC:

Cristian Fernando Choque Bissa (Oficial de Partes) <cchoqueb.15@sea.gob.cl, racevedo.15@sea.gob.cl, hmolina.15@sea.gob.cl>

Francisca Cristina Poblete Flores (Coordinador de PAC) <francisca.poblete@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159143363>